



AYUNTAMIENTO DE CASPE

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe, relativo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Caspe.

Ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012, y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 232, de 28 de noviembre de 2012, relativo a la aprobación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Caspe, cuyo texto íntegro se incluye a continuación, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, 1.º de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

"Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Caspe.
Exposición de motivos:

El objetivo fundamental de la mayoría de las ordenanzas de convivencia ciudadana reside en clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a gestionar conflictos, con un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos, proteger bienes públicos o de instaurar un régimen sancionador novedoso.

Todas estas cuestiones ya están suficientemente reconocidas y positivadas en nuestro derecho local, y ello no ha posibilitado mejor calidad de convivencia o de gestión de los conflictos en las comunidades y colectivos locales; la convivencia, por diferentes circunstancias sociales, políticas y económica, sigue generando conflictos.

Esta ordenanza pretende abordar aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos de Caspe y que se han revelado, en algunas ocasiones, como vulneradores de las normas básicas de convivencia, según se desprende del proceso participativo previo llevado a cabo, sin que la presente norma deba ser considerada una norma Ad hoc, sino una norma sencilla, de flexibilidad aplicativa, que recogiendo un régimen regulador de uso específico de bienes públicos en términos comunes tiene mayor apoyo en recomendar, mediar e intervenir en procesos comprensivos de convivencia que en meras normas de sanción ocasional como resultado de la aplicación de una ecuación normativa.

Esta ordenanza no está dirigida solo al cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, sin perjuicio de ello, dirige especial atención a los ámbitos educativo, pedagógico y sociológico, todos ellos terrenos a abonar para la plena satisfacción de un modelo de civismo que debe estructurarse en la diversidad cultural, en el efecto de la mayor movilidad geográfica de las personas por razones de la economía, en el mayor manejo de la información y en un principio de tolerancia que todo ello requiere para una convivencia en armonía; sin embargo la presente ordenanza no olvida que los bienes y espacios públicos son bienes de todos y que el ayuntamiento es la entidad legal que tiene la competencia para su protección, y a tal fin en el marco de su potestad sancionadora ésta ordenanza positiva infracciones genéricas que pretenden establecer una visión de respeto en un marco de valores sociales y de valoración de lo público frente al individualismo.

Otro aspecto importante de la ordenanza, es que no se ha reflejado un régimen sancionador propio, sino que se hace eco del régimen sancionador genérico; el ordenamiento jurídico administrativo ya contiene un elenco suficiente de tipificación de infracciones y régimen de sanciones; se ha considerado, desde un punto de vista pedagógico, la posibilidad de sustituir las sanciones tradicionales recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado; y siempre, por supuesto que las infracciones no constituyan en sí mismas acciones perseguidas por otras normas, municipales, autonómicas o estatales que establezcan algún tipo de sanción o pena. Todo ello bajo la coordinación de la Comisión Municipal de Convivencia ciudadana que supervisará las recomendaciones y peticiones relacionadas con la aplicación de esta ordenanza.

Por ello esta ordenanza pretende albergar medidas de reparación moral, tanto individual como colectiva, en la medida en que los daños colectivos pueden ser reparados a través de la acción integradora y no de la aplicación automática de una sanción que, como la experiencia de municipalismo sancionador español ha demostrado, no ha conseguido resolver los acuciantes problemas de convivencia que sufre nuestra sociedad.

Así, se pretende dar opción a las personas que se hayan desviado en su actuar sobre determinadas recomendaciones de la presente ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido, no sin



antes darles a conocer el daño que ha causado a la colectividad su actitud, acciones degradantes de lo público o el propio incivismo puesto de manifiesto en actos, positivados en la presente norma de convivencia, que hayan podido degradar lo público; por lo que la presente ordenanza pretende positivizar determinadas conductas que agreden a la convivencia, la tolerancia y la integración social recíproca.

En definitiva, el principal objetivo de esta ordenanza de convivencia ciudadana no es otro que el contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Caspe, sin que el esfuerzo público por cumplir con dicha finalidad pase por la implantación de prohibiciones y sanciones, que lejos de resolver la base de los conflictos que se han analizado en el proceso participativo previo llevado a cabo, pueden llegar a ocultarlos y engrandecerlos a espaldas de la ciudadanía, causando un daño mayor y más grave.

Título I. Normas generales.

Capítulo 1.— *Derechos y obligaciones ciudadanas.*

Artículo 1. Objeto. Se establecen como objetivos de la presente ordenanza el fomento público del respeto hacia las personas, los animales, las normas establecidas por el ordenamiento, su conocimiento y difusión, la participación social y política de los habitantes de Caspe; la comprensión sobre la diferencia y la integración social, el fomento de la igualdad de oportunidades y del sentimiento de pertenencia a una misma comunidad con diversidad de pareceres, orígenes, creencias y afiliaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Serán de aplicación las recomendaciones y prescripciones reconocidas en la presente ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Caspe.

Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales. Las competencias municipales recogidas en la ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir su observación de oficio, o a instancia de parte.

Compete a la corporación municipal, así mismo, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento reparador, en caso de que las conductas de uno o varios ciudadanos, desoigan las prescripciones y recomendaciones contenidas en la presente ordenanza, así como la producción de daños a bienes o entorpezcan o incluso impidan el normal servicio público.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

1) Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación con carácter general, garantizando al ciudadano los principios reconocidos en el ordenamiento jurídico en relación con el procedimiento que se inicie por razón de la aplicación de esta ordenanza, o de cualesquiera otras que incidan sobre la convivencia y las relaciones de vecindad por razón del uso de los bienes de dominio público, el anormal funcionamiento de los servicios públicos por parte de los ciudadanos o la utilización abusiva de los mismos, incidiendo en las afecciones que de dicho mal uso se deriven para la normal convivencia entre las personas.

2) La Corporación municipal del Ayuntamiento de Caspe creará un servicio de participación con la implantación de un canal de comunicación plenaria cuyos contenidos serán agregados en formato de toma de conocimiento en cada sesión que la corporación municipal celebre de forma ordinaria. El canal podrá crearse a través del portal electrónico del Ayuntamiento de Caspe y en el marco de los habituales canales de presentación de peticiones a la corporación, dando la máxima difusión a la presente ordenanza para su mejor y más amplio conocimiento ciudadano.

3) De los contenidos incorporados en las aportaciones ciudadanas, se formulará un informe periódico de valoración respecto de las aportaciones realizadas que promuevan un método, iniciativa o modelo de convivencia ciudadana sobre la base de criterios que tiendan a potenciar la participación ciudadana, organizar o impulsar actividades que impliquen a ciudadanos de diverso origen étnico e intercultural y a favorecer el encuentro entre colectivos de personas que proceden de otros países vinculados a actividades económicas locales y vecinos de Caspe.

Artículo 5. Medidas de fomento de la convivencia.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia



ciudadana, o tramite las reclamaciones que correspondan, contra las actuaciones que supongan una alteración de la normal convivencia.

2. En el término municipal, se propone a la ciudadanía:

a) El cumplimiento de las más elementales normas de convivencia establecidas en la sociedad actual y de las que ésta ordenanza se hace eco y en cuantas otras, que un común sentido de convivencia pudieran dictar en uso de la buena fe.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental urbano de Caspe.

c) A respetar en el uso común general, los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta ordenanza y en los reglamentos que existan.

d) A hacer un uso adecuado de los espacios comunes de convivencia, a no crear actuaciones invasivas de la libertad deambulatoria de las personas, a respetar las aportaciones culturales de convivencia, propias del municipio e importadas por los ciudadanos que frecuentan Caspe en épocas puntuales del año, para hacer de ello un espacio común de desarrollo cívico.

3. El ayuntamiento mantendrá permanentemente un servicio de información a los vecinos de estas recomendaciones de conducta y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de reclamaciones contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente ordenanza y según el más elemental sentido de convivencia común.

4. El Ayuntamiento de Caspe creará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza una Comisión de Convivencia, cuyos miembros serán elegidos democráticamente entre los vecinos que se postulen para tal cargo, así como representantes de servicios sociales, y en ausencia de candidatos por, al menos, un concejal de cada formación política que tenga representación en el pleno de la corporación; entre las funciones de dicha comisión, deberá regularse la periodicidad de la formulación de un informe sobre las materias reguladas en la presente ordenanza, en la que se deberán contemplar aspectos de calado de las recomendaciones y prescripciones establecidas, sobre las conductas que alteran la convivencia, elaboración de un informe valorativo y comprensivo de medidas que regulen los aspectos puntuales de convivencia derivados de las quejas, denuncias o advertencias de usos indebidos o invasivos del ejercicio libre del uso de los espacios y servicios públicos, y demás cuestiones que los habitantes de Caspe puedan hacer llegar a la corporación directamente o a través de la comisión o de alguno de sus miembros.

En este sentido deberá crearse un reglamento de funcionamiento de la comisión otorgando las facultades y delegaciones que fueren precisas para el cumplimiento de sus funciones.

5. Todas las acciones municipales derivadas de la aplicación de la presente ordenanza deberán:

- a) Fomentar la participación de los ciudadanos
- b) Promover los principios de responsabilidad y respeto, incidiendo sobre todo en la interacción con los adolescentes y los jóvenes.
- c) Facilitar el encuentro cultural para dar conocimiento de su diversidad.
- d) Posibilitar la integración y la mediación.
- e) Promover actividades que fomenten la convivencia en lugares públicos y privados y el respeto por el mobiliario urbano
- f) Promover actividades intergeneracionales.
- g) Crear en el marco de la comisión de convivencia responsables de zona
- h) Difundir la oferta de centros y servicios sociales

Título II. Recomendaciones de convivencia en el uso y cuidado de los espacios públicos.

Capítulo 1.— *La convivencia ciudadana.*

Artículo 6. Objeto.

a) El presente capítulo regula y propone la recomendación del uso común general y especial de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Caspe por todos los ciudadanos.

b) Los usos privativos serán autorizados conforme a la normativa vigente y de acuerdo con el procedimiento en ella establecido.

Artículo 7. De la convivencia y del cuidado de la vía pública.

Las vías públicas, entendidas por éstas las calles, plazas, jardines y demás espacios de uso y dominio público sirven al destino para la que fueron concebidas y creadas sin que nin-



guna actividad que se ejerza, bien sea de forma unitaria bien sea de forma colectiva, deba producir una alteración en el normal uso de dichos espacios.

El régimen de convivencia en las vías públicas deberá tener siempre en cuenta el valor que representa el espacio público para toda la ciudadanía.

Cualquier actividad que altere el normal uso de estos espacios, que promueva molestias a la colectividad o perturbe los derechos de otros ciudadanos ejercidos en el marco de sus legítimos derechos civiles, generará la obligación de una reparación personal o colectiva respecto de la afectación por la perturbación generada, de acuerdo con el cuadro de labores destinadas a la reparación de la convivencia recogidos en esta ordenanza.

Todo ello siempre que dicho uso no sea de los establecidos en el marco del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y cuenta, ya, con la preceptiva autorización municipal.

Capítulo 2.— De la actuación municipal en los espacios públicos.

Artículo 8. Refuerzo y apoyo a servicios públicos. Sin perjuicio de las actuaciones, relativas a obras de conservación, mejora y mantenimiento de los bienes y servicios públicos legalmente establecidos, el Ayuntamiento de Caspe, previa consulta a la Comisión de Convivencia que deberá crearse, deberá:

- a) Potenciar el refuerzo y apoyo a servicios públicos tales como la Policía Local, los servicios sanitarios locales, los servicios educativos y de orientación cívica y los servicios sociales.
- b) Difundir la oferta de centros y servicios sociales existentes y disponibles.
- c) Crear un albergue de acogida de animales abandonados.
- d) Crear la figura de responsable de zona y nombrar a la persona o colectivo responsable para informar sobre las necesidades de las diferentes áreas de residencia de los habitantes del municipio.
- e) Difundir, por medio de jornadas, folletos, reuniones o cualesquiera medios de difusión de probada eficiencia información sobre normas de higiene y salud sexual.
- f) Crear un programa de divulgación de los valores del civismo y la convivencia como motor de la sociedad para su divulgación entre los jóvenes,
- g) Crear una delegación vecinal de seguimiento que valore la incidencia y desarrollo de las medidas

Título III. Régimen sancionador y trabajos comunitarios.

Capítulo 1.— Protección de los espacios y los bienes públicos.

Artículo 9. De las infracciones y sanciones. Toda infracción cometida en el municipio de Caspe contra bienes de dominio público por un uso anormal, abusivo o fuera del contexto o finalidad para los que dichos bienes y servicios se hubieren creado serán sancionados de acuerdo con el régimen establecido de infracciones y sanciones previsto en las ordenanzas de protección de dichos bienes en la ordenación de su régimen de utilización o en la reglamentación específica de la prestación de cada servicio y en lo previsto en la presente normativa.

El procedimiento sancionador será el genéricamente regulado en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

Artículo 10. Infracciones en la vía pública. Se consideran infracciones en las vías públicas las siguientes:

- a) Arrojar basura o residuos de escasa entidad sin considerar la existencia de papeleras o contenedores de residuos debidamente instalados en las mismas.
- b) Lavar vehículos, cambiar fluidos de motores, tales como aceites, u otros, realizar reparaciones de vehículos que no sean de emergencia o cambios de rueda por pinchazos o averías leves para su retirada de la vía pública en su caso.
- c) Abandonar objetos.
- d) Sacudir ropa, alfombras u otro tipo de tejidos, regar plantas en ventanas y balcones sin previa atención al paso de otros ciudadanos y vecinos en la vía. El horario de riego se establece entre las 7: 00 y 8:00 h de la mañana y entre las 23:00 de la noche y hasta la 1:00 de la madrugada.
- e) Bañarse en las fuentes públicas.



- f) Partir leña, encender cualquier tipo de fuego, arrojar agua a la vía pública desde ventanas o balcones.
- g) Evacuar cualquier tipo de necesidad fisiológica en la vía pública.
- h) Jugara a la pelota o al balón, patinar, o circular en bicicleta dónde exista una prohibición expresa para poderlo hacer, por causar molestias a los vecinos o representar un peligro para la colectividad o para los propios practicantes de la actividad.
- i) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 11. Protección mobiliario urbano y espacios ajardinados. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano haciendo un uso adecuado de él y conforme al destino para el que ha sido diseñado y dispuesto en la vía pública. Se considerará infracción contra el mobiliario urbano y los espacios ajardinados de Caspe las siguientes:

- a) El uso privativo de dichos espacios para la pernocta.
- b) La destrucción de parterres de plantas, árboles o arbustos que existan en dichos espacios ajardinados y alcorques.
- c) No recoger los excrementos depositados por los animales domésticos que se hayan llevado a pasear por sus dueños a dichos espacios.
- d) Pintar, escribir y/o ensuciar muros, suelos y pavimentos, farolas, papeleras, bancos u otro mobiliario
- e) Pegar carteles fuera de los lugares y espacios autorizados, con las excepciones de los actos electorales autorizados y los anuncios y bandos que el municipio haga colocar por razón del ejercicio de sus funciones.
- f) Hacer pintadas, grafitis o dibujos fuera de los lugares que el ayuntamiento lo autorice.

Artículo 12. Régimen de sanciones.

1. De conformidad con el art. 172.3 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, salvo previsión legal específica, las multas por infracción de ordenanzas no podrán exceder de las siguientes cuantías: infracciones leves, hasta 150,25 euros; infracciones graves, hasta 901,52 euros.

2. Las sanciones deberán ser proporcionadas a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

3. El ayuntamiento, además de las sanciones que procedan, deberá exigir a los responsables la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran haberse causado en los bienes y derechos de titularidades municipales o adscritas a los servicios públicos o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

4. Será competente para la imposición de sanciones el Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue esta función.

Artículo 13. Graduación de las infracciones. Se considerarán infracciones graves a lo dispuesto en esta ordenanza:

- a) Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, de sus instalaciones, elementos, sean muebles o inmuebles.
- b) Realizar toda clase de grafiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público, y en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza.
- c) La manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de estatuas mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existente, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.

Se consideran infracciones leves todas las que no se integren en el tipo de infracciones graves.

Capítulo 2.— *Régimen sustitutivo de sanciones.*

Artículo 14. Sustitución de la multa por otras medidas.

1. Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada con arreglo a la presente ordenanza, y que estén comprendido



entre los 14 y los 21 años podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la siguiente solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

2. La referida alternativa consistirá en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actuaciones sociales comunitarias mediante su incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

Artículo 15. Aplicación. La participación en esta alternativa podrá instarse por los sujetos infractores comprendidos entre los 14 y 21 años de edad. Ello no obstante, atendida la petición que a tal efecto realice y previa ponderación razonada de los motivos que se aleguen, podrá aplicarse a personas mayores de 21 años en supuestos concretos.

Los infractores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 18 años, deberán aportar un escrito de autorización de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y graves cuando la situación socio-económica lo aconseje, y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que el sujeto infractor es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales, el cual será vinculante.

Artículo 16. Procedimiento. El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

- a) Una vez notificada la sanción administrativa recaída en el procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá en el plazo de 10 días, dirigir solicitud al órgano sancionador manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir la sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad y recibir formación sobre la convivencia ciudadana.
- b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se comunicará a los Servicios Sociales municipales a efectos de determinar la entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social y recibir la formación necesaria.
- c) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizadas las actividades de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por los Servicios Sociales municipales.
- d) A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado y/o por la inasistencia a las actividades de formación.
- e) No obstante lo expresado, con anterioridad a la adopción de la resolución sancionadora imponiendo la multa y de su notificación, el expediente podrá reconocer su responsabilidad tal y como está previsto en la normativa procedimental sancionadora. El órgano sancionador tomará razón de dicha declaración de voluntad, y emitirá resolución acordando la suspensión del procedimiento, quedando a partir de ese momento abierto el plazo a que se hace referencia el apartado a) para solicitar la aplicación del beneficio. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado o si le resultare denegado, se proseguirá con la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 17. Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva.

1. Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación para sanciones leves tendrán una duración máxima de cuatro horas cada una.

Para las jornadas de trabajo a la comunidad y las jornadas de formación para las sanciones graves tendrán una duración máxima de 48 horas.

2. La correspondencia con la sanción será la siguiente:

Por dos horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.



3. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares.

4. El ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

Capítulo 3.— *Reparación de daños.*

Artículo 18. Reparación de daños. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados. En lo que respecta a la exigencia del resarcimiento de los daños causados a la propiedad municipal serán de aplicación los procedimientos establecidos a tal efecto por el artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Título IV. Programas de concienciación social, convivencia y civismo. De la conciliación.

Capítulo 1.— *Concienciación social, convivencia y civismo.*

Artículo 19. Definición de programa concienciador. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como programa concienciación, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

Artículo 20. Participación de las comunidades. Los miembros de la comunidad, las asociaciones de vecinos, colectivos sociales etc., podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Capítulo 2.— *De la conciliación.*

Artículo 21. Ejercicio de la facultad conciliatoria. La comisión de convivencia señalada en la presente ordenanza podrá recibir denuncias por parte de los afectados por la infracción cometida.

En tal sentido estarán facultados, previamente, para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando a la parte denunciada, a fin de escuchar a ambas partes, y en caso de ser procedente, proponiendo, en su caso, al órgano competente para ello la imposición al infractor las sanciones correspondientes siempre, pudiendo, además, suscribir un acta de acuerdo entre las partes.

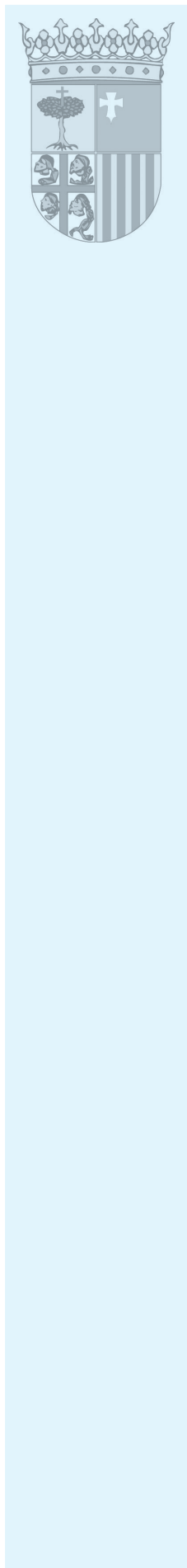
Artículo 22. Citación obligatoria. Toda persona citada por la Comisión de Convivencia en ejercicio de la atribución establecida en el presente reglamento y en la definida en el artículo anterior, se encuentra obligado a comparecer a la misma. En caso de no hacerlo, podrá ser compelido a asistir a tal citación, frente a cuya incomparecencia se procederá conforme al procedimiento sancionador regulado en la presente ordenanza.

Artículo 23. Incumplimiento de la caución conciliatoria. El que incumpla o viole el acuerdo establecido en el acta de conciliación que haya suscrito de conformidad con lo establecido en el procedimiento de conciliación que se suscite, será sancionado con la multa, en su grado de mayor gravedad, que corresponda a la infracción cometida o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza de acuerdo con el baremo económico de sustitución de valor de reposición establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Disposición adicional única. Los convenios que este ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social, deberán incluir entre sus estipulaciones la relativa a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición transitoria única. Los procedimientos incoados por infracciones cuya comisión haya tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de su comisión. Ello no obstante, si la sanción no ha devenido administrativamente firme, el interesado podrá acogerse a las medidas sustitutivas de la sanción económica reguladas en la presente ordenanza, si se cumplieren los requisitos establecidos.

Disposición final única. De la debida coordinación entre los diversos organismos municipales. A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, deberán establecerse los debidos mecanismos de coordinación con cada uno de los órganos y servicios municipales, a fin



de determinar las necesidades existentes en cuanto a pintura, restauración, y otros, para la debida aplicación del régimen sustitutivo de sanciones previsto en la presente ordenanza.

Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a los treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el boletín oficial correspondiente".

Caspe, 9 de enero de 2013.— El Alcalde, Jesús Senante Macipe.